

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

426807-1

Rectifican error material en la R.D. N° 172-2009-MTC/12 que otorgó a la Compañía Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. renovación de permiso de operación de aviación comercial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 225-2009-MTC/12

Lima, 10 de setiembre del 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 172-2009-MTC/12 del 1 de julio del 2009 se otorgó a la Compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

Que, el primer considerando y el Artículo 1° de la citada Resolución incurren en un error material al haber consignado la Resolución Directoral N° 210-2005-MTC/12, cuando lo correcto es Resolución Directoral N° 120-2005-MTC/12;

Que, el Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla la rectificación de errores, señalando que el error material o aritmético en los actos administrativos puede ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, visto el error material consignado en la Resolución Directoral N° 172-2009-MTC/12 del 01 de Julio del 2009, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, demás disposiciones legales vigentes:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material incurrido en el primer considerando y el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 172-2009-MTC/12 del 01 de Julio del 2009, que otorgó a la Compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial, quedando redactado el primer considerando y el primer párrafo del mencionado artículo de la manera siguiente:

"Que, mediante la Resolución Directoral N° 120-2005-MTC/12 del 26 de julio del 2005 se otorgó a la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial, modificada a través de las Resoluciones Directorales N° 104-2007-MTC/12 del 16 de mayo del 2007 y N° 210-2008-MTC/12 del 13 de noviembre del 2009;"

"Artículo 1°.- Otorgar a la compañía SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 17 de setiembre del 2009, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 120-2005-MTC/12 del 26 de julio del 2005."

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 172-2009-MTC/12 del 1 de julio del 2009, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

426861-1

Declaran que mediante concurso público se otorgarán autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de Huancané, departamento de Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2188-2009-MTC/28

Lima, 12 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, mediante Informe N° 2679-2009-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de HUANCANÉ del departamento de Puno, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión en VHF en la localidad de HUANCANÉ del departamento de Puno, serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CIPRIANO PIRGO
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

427019-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTEAceptan renuncia de Director de la
Unidad de Finanzas de la Oficina
General de Administración del IPD

RESOLUCION N° 472-2009-P/IPD

Lima, 2 de noviembre del 2009

VISTA: La carta de renuncia irrevocable presentada por el Sr. Hugo Labán Elera al cargo de Jefe de la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 066-2007-P/IPD de fecha 31 de Enero de 2007, precisada mediante Resolución N° 659-2009-P/IPD de fecha 30 de Noviembre de 2007, se designa al CPC HUGO LABAN ELERA, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo F-3, Jefe de la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte, como funcionario de confianza al amparo del Artículo 12° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante documento de visto, el citado funcionario presenta su renuncia con carácter de irrevocable, por

lo que es pertinente expedir el acto administrativo que corresponde;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, concordante con el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y en uso de la facultades conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte; y,

Con las visaciones de la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del 30 de Octubre de 2009, la renuncia formulada por el CPC HUGO LABAN ELERA, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo F-3, Jefe de la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración del Instituto Peruano del Deporte, funcionario de confianza al amparo del Artículo 12° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados del Instituto Peruano del Deporte y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT
Presidente

427477-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIADeclaran la baja de oficio de
persona natural en el Registro de
Entidades Empleadoras y en el
Registro de Asegurados Titulares y
Derechohabientes ante ESSALUDRESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 114024000055/SUNAT

Tacna, 2 de noviembre del 2009

VISTO: el resultado de la verificación en los sistemas informáticos de SUNAT sobre las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD - Ley 26790; efectuada por la contribuyente CHOQUEHUANCA ARUCUTIPA ALICIA, identificada con RUC N° 10004742031, con domicilio fiscal en AHM Villa Cristo Rey Mz. 17 LL. 26 del distrito, provincia y departamento de Tacna.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4° del reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará al ESSALUD: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD;

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5° y del artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones